



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución de Alcaldía N.º 233-2025-MDH/A

Huanchaco, 02 de julio del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

Expediente N.º 003231-2025-01 de fecha 14 de febrero del 2025, Informe N.º 0179-2025-URRHH-OAF/MDH de fecha 03 de junio del 2025, Informe N.º 779-2025-MDH-OAF/OAAG de fecha 03 de junio del 2025, Informe N.º 1558-2025-MDH-OPP de fecha 20 de junio del 2025, Informe N.º 868-2025-MDH-OAF/OAAG de fecha 24 de junio del 2025, Informe N.º 165-2025-OAF-MDH/YPNF de fecha 25 de junio del 2025, con 26 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de acuerdo al artículo 1º del Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, señala que *"El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la ley N.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público; la Ley N.º 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado, quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora"*;

Que, en el Régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por la Ley N.º 29849, se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el régimen CAS, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Ahora bien, si cumplida tal condición, se extingue el contrato antes del goce de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

El numeral 8.6. del artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por el Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM prescribe que *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozeavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"*;

Que, con Informe N.º 0179-2025-URRHH-OAF/MDH, con fecha 03 de junio del 2025, remite liquidación de Beneficios Sociales del ex trabajador **WUILLIAMS ALBERTO RIOS FLORES**, considerando el concepto de vacaciones trancas, siendo el monto neto TOTAL a pagar de S/. 4,407.97 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 97/100 SOLES), importe resultante de haber realizado las deducciones de acuerdo a ley;

Monto neto a pagar	4,407.97
Sistema privado de pensiones	65.48
TOTAL	4,473.45

Que, con Informe N.º 779-2025-MDH-OAF/OAAG, de fecha 03 de junio del 2025, la oficina de Administración y Finanzas, solicita DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para pago de LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS, a favor del ex trabajador **WUILLIAMS ALBERTO RIOS FLORES**.

Que, con Informe N.º 1558-2025-MDH-OPP, de fecha 20 de junio del 2025, la Oficina de Planeamiento y presupuesto, remite la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para pago de liquidación de beneficios sociales del ex trabajador **WUILLIAMS ALBERTO RIOS FLORES**, por el importe de S/. 4,473.45 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 45/100 SOLES);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, con Informe N°868-2025-MDH-OAF/OAAG, de fecha 24 de junio del 2025, la Oficina de Administración y Finanzas, solicita OPINION LEGAL, para pago de LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES, a favor del ex trabajador WUILLIAMS ALBERTO RIOS FLORES a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 165-2025-OAJ-MDH/YPNF, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su opinión legal, concluye que resulta procedente **RECONOCER Y OTORGAR EL PAGO DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES (VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES TRUNCAS), POR EL MONTO TOTAL DE S/. 4,473.45 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 45/100 SOLES); CORRESPONDIENTE AL PERIODO 16 DE FEBRERO DEL 2023 HASTA EL 12 DE FEBRERO DEL 2025 A FAVOR DEL SR. WUILLIAMS ALBERTO RIOS FLORES, EN SU CALIDAD DE EX SUBGERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE ESTA ENTIDAD EDIL, CONTRATADO BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057 – CAS DIRECTIVO**, en merito al Informe N° 0179-2025-URRHH-OAF/MDH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR el pago de liquidación de beneficios sociales (vacaciones no gozadas y vacaciones truncas) a WUILLIAMS ALBERTO RIOS FLORES, en su calidad de EX SUBGERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE ESTA ENTIDAD EDIL, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 CAS, ascendente a la suma de S/. 4,473.45 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 45/100 SOLES), DESCONTÁNDOSE la suma de S/. 65.48 (SESENTA Y CINCO CON 48/100 SOLES) por concepto de Sistema Privado de Pensiones – SPP, SIENDO EL MONTO NETO A PAGAR DE S/. 4,407.97 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 97/100 SOLES), en merito al Informe N° 0179-2025-URRHH-OAF/MDH emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Recursos Humanos, y demás áreas competentes para que ejecuten y den cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE

